

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
AL PER 6/2020

11 de noviembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 45/3 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido sobre **la independización del terreno inicialmente destinado a la construcción del Santuario de la Memoria La Hoyada, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para la ampliación del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte.”** Se informa que esta acción presenta un grave retroceso en el proceso de verdad, memoria y reparación con respecto a las desapariciones forzadas acontecidas en las décadas de los 80 y 90 en la región Ayacucho, específicamente de quienes fueron víctima de este crimen en el Cuartel “Los Cabitos.”

Según la información recibida:

La ampliación del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte.”

Se indica que el día 29 de agosto de 2020, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha aprobado la Resolución N° 480-2020/SBN-DGPE-SDDI, disponiendo la independización de 11,895.31 m² del terreno inicialmente destinado a la construcción del Santuario de la Memoria en el sector de la Hoyada en la región Ayacucho, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para la extensión del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”. La ampliación del aeropuerto sería operada por la empresa estatal Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC SA y serviría para transformarlo en una terminal aérea internacional. Se informa que la ampliación de la pista de aterrizaje del Aeropuerto requeriría la construcción de un muro de contención, una especie de paredón, en un lugar en el que muchas de las víctimas de desaparición forzada fueron ejecutadas con disparos. El área afectada por la transferencia de propiedad asciende a 1.7 hectáreas (17, 379.56 m²). Por lo tanto, esta resolución prevé que el área dedicada a la construcción del aeropuerto incorpore el terreno que se considera como sagrado por los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas ocurridas en esta región. Debido a la ampliación prevista del aeropuerto que utilizaría el terreno dedicado al Santuario de la Memoria La Hoyada, los familiares de las víctimas de desapariciones ya no podían reunirse en este lugar para recordar a sus parientes desaparecidos o para llevar a cabo cualquier otra actividad

conmemorativa organizada por las organizaciones de víctimas. Por lo tanto, la posible ampliación del aeropuerto restringiría el uso de La Hoyada como lugar de memoria, impidiendo a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas ejercer su derecho a recordar y a facilitar el conocimiento de tales violaciones, y su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Se señala que el Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado un recurso de reconsideración de este proyecto el día 7 de octubre de 2020. Sin embargo, de acuerdo con el marco normativo de transferencia de propiedad de inmuebles estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es irrecurrible y no procede recurso administrativo o judicial alguno contra dicha decisión.

“La Hoyada” como lugar de memoria

Desde el año 2007 organizaciones de la sociedad civil han solicitado el reconocimiento de la zona denominada como “La Hoyada” como un espacio de memoria. Las organizaciones lograron en el año 2013 que el Gobierno Regional de Ayacucho emitiera la Ordenanza Regional No. 021-2013-GRA/CR, que declara , una zona de Conservación y Protección en el sector de la Hoyada (artículo 1) y, un Santuario de la Memoria (artículo 2), en el marco del Programa Integral de Reparaciones simbólicas en cumplimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

El 11 agosto de 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hizo entrega formalmente de los terrenos de la Hoyada para la construcción del Santuario de la Memoria en Ayacucho. Sin embargo, su construcción no se ejecutó por falta de fondos del Gobierno Regional. Por ello, el 23 de septiembre de 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos suscribió un Convenio de Cooperación con el Gobierno Regional de Ayacucho para la transferencia financiera de recursos para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto, aprobándose la transferencia de S/. 400,000.00. Actualmente, se está ejecutando la elaboración del Expediente Técnico de Obra, mediante contrato N° 054-2020-GRA- SEDECENTRAL-OAPF, firmado el 12 de junio de 2020 con la empresa “Gallegos Casabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles.”

El gobierno no habría declarado aun la intangibilidad del sitio destinado al Santuario de la Memoria “La Hoyada”.

Obstrucción de Investigaciones forenses

Según los planos aprobados, la expansión del aeropuerto implicaría un terreno que aún no ha sido explorado con fines forenses, por falta de los recursos económicos, humanos, materiales y técnicos necesarios, donde podrían existir más fosas comunes que ocultan el paradero de las personas desaparecidas. El terreno de la Hoyada en la ciudad de Huamanga Ayacucho al lado del actual cuartel militar “Domingo Ayarza”, conocido como “Los cabitos”, fue empleado como campo de tiro para el personal del cuartel durante los años 80 y 90 pero fue también utilizado para ejecutar y desaparecer a centenares de

personas detenidas bajo la sospecha de terrorismo. Las desapariciones del Cuartel “Los Cabitos,” afectaron a menores de edad, profesores, campesinos y hombres y mujeres jóvenes a quienes se les arrestó en sus casas. En el año 1985, miembros del ejército pretendiendo ocultar la evidencia de sus crímenes, exhumando y cremaron los cuerpos. En 2005, en el marco de la formalización de los procesos judiciales sobre las ejecuciones en el cuartel “Los Cabitos,” se realizaron exhumaciones en el lugar. En el terreno de La Hoyada, se constató la existencia de un tanque de combustible que alimentaba 4 hornos que eran utilizados para quemar los cadáveres de personas desaparecidas. En las diligencias de búsqueda y exhumación se logró hallar un total de 58 fosas comunes entre individuales y colectivas, recuperando por lo menos 109 cuerpos de personas ejecutadas y desaparecidas. En las cercanías del horno se encontraron, además, abundantes fragmentos de restos óseos calcinados y carbonizados asociados a ladrillos, cauchos y otros, al igual que concentraciones masivas de restos cremados, que fueron arrojados a un barranco. Las investigaciones forenses calculan que podrían encontrarse restos óseos de más de 500 personas.

Se informa que la extensión del aeropuerto al terreno del Santuario afectaría la búsqueda de las personas desaparecidas y obstaculizaría cualquier proceso de identificación de los restos humanos enterrados allí, vulnerando el derecho a la verdad, la justicia y la memoria respecto de tales desapariciones, y resultando en la invasión de una propiedad destinada a la preservación de la memoria.

Recientemente, oficiales del Estado peruano habrían anunciado, en presencia de las organizaciones de víctimas, que la ampliación del aeropuerto “Alfredo Mendivil Duarte” no afectaría la zona del Santuario de la Memoria.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra gran preocupación ante el grave retroceso en el proceso de verdad, memoria y reparación de las desapariciones forzadas. Estamos profundamente preocupados por la presunta incorporación del Santuario de la Memoria La Hoyada en Ayacucho en el terreno dedicado para la ampliación del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte.” Como consecuencia, la ampliación del aeropuerto impedirá toda investigación forense eficaz y la posibilidad de identificar los restos humanos de las víctimas de desapariciones forzadas enterradas en la región. Recordamos que las investigaciones efectivas, incluidas las investigaciones forenses, son esenciales para determinar el paradero de las personas desaparecidas, establecer la verdad sobre las circunstancias de las desapariciones y establecer la responsabilidad penal de los responsables. Como tales, son parte integrante de la realización del derecho a la justicia y a la verdad de las familiares de personas desaparecidas como también de la sociedad en su conjunto.

Nos preocupa que la transferencia de las tierras hacia el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el marco de la ampliación del aeropuerto de Ayacucho, cuya administración recae en la empresa pública Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.), no haya tomado en consideración los impactos negativos en los derechos de los familiares de las personas desaparecidas en sus búsquedas de verdad, así como las iniciativas de justicia y

reparación, y las garantías de no repetición. Recordamos que el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos señaló al Gobierno de su Excelencia que las evaluaciones de los proyectos empresariales deben incorporar evaluaciones relacionadas a los impactos en los derechos humanos (A/HRC/38/48/Add.2, para 29-30 y 90.k).

Vemos con beneplácito el reciente anuncio por parte del Estado peruano indicando que la ampliación del aeropuerto “Alfredo Mendivil Duarte” no afectaría la zona del Santuario de la Memoria. Sin embargo, nos preocupa el lento avance del expediente técnico para la construcción del Santuario desde el año 2014 y que no se haya declarado la intangibilidad del terreno, lo cual mantiene al santuario en una situación de vulnerabilidad que incide negativamente en los familiares de las personas desaparecidas. Nos preocupa que en virtud de la Resolución N° 480-2020/SBN-DGPE-SDDI, los planes de expansión del proyecto aeronáutico podrían retomarse nuevamente mientras no se declare la intangibilidad del terreno y no se culmine el establecimiento del Santuario con actos concretos que eviten la angustia innecesaria y prolongada de las víctimas que aún esperan que el Estado honre un compromiso que forma parte del Plan Integral de Reparaciones.

Nos preocupa igualmente la falta de seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe sobre la misión del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias al Perú del año 2016 (A/HRC/33/51/Add.3). Recordamos que en el informe se documenta que habría indicios de cuerpos en las laderas de La Hoyada que aún deben ser exploradas y que ello no se ha realizado por falta de presupuesto (párr. 35). Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que, de las 31 hectáreas originales del sector de la Hoyada, solo se conservan 7 hectáreas, debido a las invasiones de pobladores, lo que perjudica las posibilidades de asegurar la verdad y la justicia y constituye una afrenta y revictimización de los familiares (párr. 36). Asimismo, en su informe de seguimiento a las recomendaciones hechas en su informe de visita al Perú (A/HRC/42/40/Add.1), el Grupo de Trabajo tomó nota de la creación del Comisión Multisectorial Pro Construcción del Santuario de la Memoria La Hoyada, e instó al Estado a redoblar esfuerzos para avanzar junto con los familiares de las víctimas en la concepción, implementación y cuidado de La Hoyada. En este contexto, recalamos las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el deber del Estado de preservar adecuadamente el Santuario de Memoria La Hoyada en Ayacucho, cuyo terreno ha sido objetivo de invasiones, usurpaciones y abandono; de mantener un diálogo y coordinación constante con los familiares de las víctimas en la concepción, implementación y cuidado de La Hoyada para brindarle el sentido de un espacio de memoria; y de construir nuevos sitios de memoria a lo largo del país como parte de una política de memoria con amplia participación de toda la sociedad peruana.

Agradeceríamos si esta carta se compartiera con el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa CORPAC S.A. a la mayor brevedad posible.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor, tenga a bien indicar en qué estado, si iniciado, se encuentra el proceso de ampliación del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendevil Duarte” afectando el terreno dedicado al Santuario de la Memoria en zona de Conservación y Protección en el sector de la Hoyada.
3. Por favor, indique las medidas adoptadas por el Ministerio Público y/o Poder Judicial respecto del potencial impacto que la ampliación del aeropuerto en el terreno de La Hoyada puede tener en los procesos judiciales en curso y/o investigaciones que tengan como foco de investigación el referido terreno.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las posibilidades de recurso administrativo o judicial contra la Resolución N° 480-2020/SBN-DGPE-SDDI aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y sobre la falta de participación de familiares y organizaciones de personas desaparecidas durante el proceso de aprobación.
5. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar la preservación adecuada del Santuario de Memoria La Hoyada en Ayacucho y el mantenimiento de diálogo y coordinación constante con los familiares de las víctimas en la concepción, implementación y cuidado de La Hoyada.
6. Por favor indique las medidas adoptadas por el Gobierno y por las compañías involucradas para implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular para hacer frente a los impactos negativos para los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado en respuesta a las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias con respecto a su visita a Perú en el año 2015 (A/HRC/33/51/Add.3) y reiteradas en el informe de seguimiento (A/HRC/42/40/Add.1) en el 2019.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán

disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Tae-Ung Baik
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Fabián Salvioli
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Quisiéramos referirnos a los artículos 2 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Perú ratificó el 28 de abril 1978, y por el cual se obligó a garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, y a garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente

reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículo 3) y que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de asegurar a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial y de llevar a cabo una investigación mientras no se aclare el paradero de la víctima de la desaparición forzada. El artículo 17 de la Declaración indica que los actos que constituyan una desaparición forzada se consideran delito continuado mientras sus autores sigan ocultando la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y estos hechos sigan sin esclarecerse. Por último, el artículo 19 de la Declaración establece el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada.

Como Perú ya ha firmado la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 26 de Septiembre de 2012, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 3, 12, y 24 que establecen la obligación del Estado de garantizar que nadie será sometido a una desaparición forzada; de tomar medidas apropiadas para investigar desapariciones que sean obra de actores no-estatales y para procesar a los responsables; y de tomar las medidas adecuadas para que cada víctima tenga derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias reiteró en varias ocasiones que las investigaciones forenses y el acceso a los lugares de enterramiento de restos humanos son cruciales para establecer la suerte de los desaparecidos y las circunstancias de las desapariciones. Quisiéramos también hacer referencia a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada que indican que la búsqueda es una obligación permanente (principio 7) y que las autoridades competentes deben hacer uso de los métodos forenses adecuados y de su experiencia profesional y sus conocimientos acumulados en las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas (principio 8). Asimismo, quisiéramos recordarle que en la decisión del caso *Castillo-Páez v. Peru* la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos consideró “infringido el que llama derecho a la verdad y a la información debido al desinterés

del Estado para esclarecer los hechos que dan lugar a este caso” de desaparición forzada (párr. 85).

Asimismo, subrayamos que las familias de personas desaparecidas tienen el derecho a la verdad, lo que significa el derecho a conocer la marcha y los resultados de una investigación, la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de las desapariciones, así como la identidad del autor o los autores. Destacamos que la angustia y el dolor de la familia puede llegar al umbral de la tortura. El derecho a la verdad es, por tanto, un derecho absoluto que no puede restringirse y existe la obligación absoluta de adoptar todas las medidas necesarias para encontrar a la persona (Observación general sobre el derecho a la verdad, A/HRC/16/48).

Por su parte, quisiéramos referirnos a la obligación de investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos y de luchar contra la impunidad por esos delitos, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves de los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.

De igual modo, quisiéramos recordar el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual establece que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. (principio 3).

En este sentido, también hacemos referencia a las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo tras su visita de país al Perú en Junio del 2015, particularmente con respecto al acceso a la justicia para las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones graves a los derechos humanos (A/HRC/33/51/Add.3). En este contexto, el Grupo de Trabajo observó la falta de implementación de las recomendaciones por parte de muchas iniciativas de búsqueda de la verdad en el país y reiteró que se requiere una política de Estado más proactiva y decidida para reforzar la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada y así lograr la clarificación de los casos (párr. 24). Asimismo se destaca la importancia de generar una política integral de memoria que considere la importancia de reconocer desde el Estado espacios de memoria, incluyendo el reconocimiento de los ya existentes, y que promueva el intercambio permanente con los familiares y asociaciones de familiares con relación a dichos espacios (párr.63). Por último, recordamos el

comentario general sobre el derecho a la verdad formulada por el Grupo de Trabajo, en la que se indica que el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas incluye el derecho de la familia a que se le devuelvan los restos de sus seres queridos y que el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas es un derecho absoluto, no sujeto a cualquier limitación o derogación (A/HRC/16/4 párr.39).